



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de marzo de 2023	Hora	2:00 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00335 00	
DEMANDANTES:	DANIELA SÁNCHEZ VÉLEZ, ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, MARLENY YURANY RIVERA LOPERA, ESTEFANIA MACHADO URREGO.
DEMANDADOS:	INTEGRADORA LOGÍSTICA Y SUMINISTROS S.A.S. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandantes: Apoderado judicial: GARY ARLEY MORENO BOLIVAR T. P. 240.597 del C.S de la J
Demandado: INTEGRADORA LOGÍSTICA Y SUMINISTROS S.A.S. Curador Ad. Litem: LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ T.P. 133.163 del C.S de la J
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA. Apoderado judicial: PAULA ESCOBAR ESCOBAR T. P. 128.526 del C.S de la J
Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Representante legal: DANIELA ARIAS OSORIO T.P 295.026 del C.S de la J

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 56 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR que entre la señora DANIELA SÁNCHEZ VÉLEZ, ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, MARLENY YURANY RIVERA LOPERA Y ESTEFANIA MACHADO URREGO e INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S. existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo por duración de obra o labor así:

- DANIELA SANCHEZ VELEZ entre el 26 de octubre 2016 al 04 de mayo 2017
- MARLENY YURANY RIVERA LOPERA entre el 12 de diciembre 2016 al 18 de mayo 2017
- ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS 13 de diciembre 2016 al 17 de junio 2017
- ESTEFANIA MACHADO URREGO entre el 05 de noviembre 2016 al 25 de mayo 2017

SEGUNDO. DECLARAR que entre INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA., existe solidaridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del CST, tal como fue explicado en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO. CONDENAR a INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA a reconocer y pagar de manera solidaria a la señora DANIELA SÁNCHEZ VÉLEZ, ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, MARLENY YURANY RIVERA LOPERA Y ESTEFANIA MACHADO URREGO, las prestaciones sociales y vacaciones causadas a favor de la demandante de la siguiente manera:

- A favor de DANIELA SANCHEZ VELEZ, la suma de \$1.062.587
- A favor de MARLENY YURANY RIVERA LOPERA, la suma de \$884.573
- A favor de ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, la suma de \$1.047.822
- A favor de ESTEFANIA MACHADO URREGO, la suma de \$1.120.099

De lo anterior solo se debe indexar el valor de la condena vacaciones de cada una de las demandantes, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de éste proveído.

CUARTO. CONDENAR a INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S. y y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA a reconocer y pagar a las señoras DANIELA SÁNCHEZ VÉLEZ, ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, MARLENY YURANY RIVERA LOPERA y ESTEFANIA MACHADO URREGO, de manera solidaria, la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, y como no fue probado por las demandantes la fecha de finalización de la obra o labor siendo carga de ellas, se liquidará teniendo en cuenta el mínimo estipulado en el citado artículo lo que equivale a 15 días de salario, equivalente a \$368.850 para cada una de las demandantes, suma que debe ser indexada al momento del pago, conforme se explicó en las motivaciones.

QUINTO. CONDENAR a INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S. y y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA a reconocer y pagar a las señoras DANIELA SÁNCHEZ VÉLEZ, ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, MARLENY YURANY RIVERA LOPERA y ESTEFANIA MACHADO URREGO, de manera solidaria, la sanción moratoria de

que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, es decir desde el 16 de febrero de 2017, fecha para la cual debió la sociedad demandada, consignar el monto del auxilio de cesantía para el año 2016 con un salario acreditado para dicha anualidad de \$689.455 ($\$689.455 / 30 = 22.981$), sanción que iría hasta:

- el 04 de mayo 2017, fecha para la cual se finalizó el nexo subordinado de la señora DANIELA SANCHEZ VELEZ, conforme lo señalado en precedencia, arrojando un total de \$1.815.499
- el 18 de mayo 2017, fecha para la cual se finalizó el nexo subordinado de la señora MARLENY YURANY RIVERA LOPERA, conforme lo señalado en precedencia, arrojando un total de \$2.137.233.
- el 17 de junio 2017, fecha para la cual se finalizó el nexo subordinado de la señora ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, conforme lo señalado en precedencia, arrojando un total de \$2.803.682.
- el 25 de mayo 2017, fecha para la cual se finalizó el nexo subordinado de la señora ESTEFANIA MACHADO URREGO, conforme lo señalado en precedencia, arrojando un total de \$2.298.100 ($22.981 \times 100 \text{ días} = 2.298.100$).

SEXTO: CONDENAR a INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S. y y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA a reconocer y pagar a las señoras DANIELA SÁNCHEZ VÉLEZ, ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, MARLENY YURANY RIVERA LOPERA y ESTEFANIA MACHADO URREGO, de manera solidariara la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de lo adeudado por prestaciones sociales, de la siguiente manera:

- a partir del 04 de mayo 2017, fecha para la cual se finalizó el nexo subordinado de la señora DANIELA SANCHEZ VELEZ, y hasta la fecha del pago.
- a partir del 18 de mayo 2017, fecha para la cual se finalizó el nexo subordinado de la señora MARLENY YURANY RIVERA LOPERA, y hasta la fecha del pago.
- a partir del 17 de junio 2017, fecha para la cual se finalizó el nexo subordinado de la señora ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, y hasta la fecha del pago.
- a partir del 25 de mayo 2017, fecha para la cual se finalizó el nexo subordinado de la señora ESTEFANIA MACHADO URREGO, y hasta la fecha del pago.

SEXTIMO. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por la llamada en garantía, por ende ABSOLVER a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de todas y cada una de las pretensiones revérsicas formuladas en su contra por los codemandados la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA e INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO. DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN, en los términos explicados con anterioridad. Las restantes pretensiones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

NOVENO. CONDENAR a INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S. y y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA a reconocer y pagar a las señoras DANIELA SÁNCHEZ VÉLEZ, ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS, MARLENY YURANY RIVERA LOPERA y ESTEFANIA MACHADO URREGO, de manera solidaria a la condena en costas, para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho las siguientes:

- la suma de \$2.754.214,80 en favor de la demandante la señora DANIELA SANCHEZ VELEZ.
- la suma de \$2.778.532 en favor de la demandante la señora MARLENY YURANY RIVERA LOPERA.
- la suma de \$2.747.476 en favor de la demandante la señora ANGIE CRISTINA UPEGUI TREJOS.
- la suma de \$2.740.564,95 en favor de la demandante la señora ESTEFANIA MACHADO URREGO.

Se CONDENAN en Costas a INTEGRADORA LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA a reconocer y pagar SEGUROS DEL ESTADO, la suma de \$500.000.00, a cargo de cada una, conforme lo expresado en la parte motiva de la presente proveído.

DÉCIMO: Sea no apelada la presente decisión, , se dispondrá la remisión del expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública accionada, por mandato contenido en el artículo 69 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la codemandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

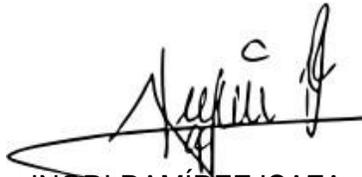
LINK DE LA AUDIENCIA

La Rama Judicial comparte la grabación de la audiencia judicial identificada con número de proceso **05001310501820180033500** y bajo las siguientes condiciones:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a25f4ee0-d3ba-4352-aa3c-6c2e7199ae73>
- **Número de proceso:** 05001310501820180033500
- **Fecha de caducidad:** 7/29/2050 8:38:20 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/13/2023 8:38:20 PM



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA